PROCESO	**: DECLARATIVO ABREVIADO**
DEMANDANTE	**: BANCOLOMBIA**
DEMANDADO	**: FERNANDO LOPEZ Y OTROS**
RADICACION	**: 080013103-001-2011-00327-00**

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandada solicita se declare el desistimiento tácito del presente asunto.
Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 01 de 2.022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Agosto Primero (01) De Dos Mil Veintidós (2022).

Se observa que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho desde marzo 27 de 2019, fecha en que se profirió providencia ordenando correr el termino para que los apoderados presenten sus alegatos y proceder a dictar sentencia. Que fecha indicada en precedencia, constituye la última actuación tendiente al impulso del proceso que nos ocupa.

Así las cosas, se procederá a determinar si las fechas previamente señaladas superan el término señalado por el Art. 317 CGP cuya numeral segunda profesa: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

En ese orden de ideas, tenemos que, desde el 27 de mayo de 2019 hasta la fecha de la presente decisión, encontramos que ha transcurrido más de un año, sin que se haya adelantado o solicitado actuación alguna encaminada a continuar el trámite respectivo, por lo que, tal como se encuentra establecido en el Art.317 Ibídem.se declarará la terminación del presente proceso por haber operado la figura de desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

1. **DECLARESE** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

2. **NOTIFIQUESE** por estados electrónicos la presente decisión
3. **ARCHÍVESE** el expediente respectivo sin necesidad de desglose e inclúyase dentro del inventario de procesos terminados de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

Gdg

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23e36eff56cd8b63fbd2b57e749937a142acae7f5308ce72a31128222e18eca**

Documento generado en 01/08/2022 05:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica